



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL CONVENIO ENTRE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

NBNC_CCO_4301/22_04

14/2023 IL – DDLCN

I. INTRODUCCIÓN

Por la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se solicita informe de legalidad sobre el borrador de convenio enunciado.

Se incluye en el expediente la siguiente documentación:

- Texto del Convenio.
- Informe nº 1994 de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación
- Informe en materia de protección de datos sobre el convenio e intercambio recíproco de información de la Delegada de Protección de Datos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno.
- Memoria económica-justificativa relativa al convenio.
- Memoria justificativa ampliada
- Informe jurídico departamental.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



II. LEGALIDAD

1º. - Objeto

El objeto del Convenio es establecer un marco general de colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en cuanto a las condiciones y procedimientos por los que se debe regir el intercambio recíproco de información y el recíproco acceso a las bases de datos, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiere la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La TGSS facilitará a la Comunidad Autónoma de Euskadi el acceso a los datos provenientes del Fichero General de Afiliación (del que forman parte de más de un tratamiento que está debidamente registrado y publicado en la web de Seguridad Social).

Por su parte, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi facilitará a la TGSS información en aquellas materias que para el ejercicio de sus competencias ésta precise y en particular la que sea determinante para autorizar la inscripción de empresas y la inclusión de trabajadores en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, para el ejercicio de sus competencias en el proceso recaudatorio gestionado por la TGSS y en materia de lucha contra el fraude en el ámbito de la Seguridad Social.

2º.- Naturaleza y habilitación competencial de las administraciones intervinientes

Estamos ante un convenio de colaboración cuya regulación se contiene en la actualidad, en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), en el Capítulo VI del Título Preliminar (y, en concreto, en el artículo 47.2.a).

En cuanto a las competencias que ostentan las administraciones intervinientes, así como su capacidad para suscribir el proyecto de Convenio, se hace una manifestación de las mismas al identificar a los intervinientes, así como el contenido del convenio a firmar.

Se acompaña al expediente la propuesta de acuerdo de Gobierno que autoriza la suscripción del Convenio, facultando expresamente a la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno a suscribir el convenio de colaboración en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en atención a la propuesta remitida por la Consejera de Trabajo y

Empleo, Consejera de Salud y la propia Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Por tanto, se cumple con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 144/2017, por el que se regula el Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, donde se indica que la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenio en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad.

Con base en lo expuesto, la intervención de las partes en este convenio se manifiesta a través de una colaboración institucional encaminada a la consecuencia de objetivos compartidos. No existiendo un interés patrimonial, sino que cada parte pone de manifiesto un interés de carácter público.

3º. - Régimen jurídico, procedimiento y contenido del Convenio

Para examinar el contenido del Convenio, hemos de hacer previa referencia a los preceptos que regulan su régimen jurídico.

El artículo 47 de la LRJSP recoge la definición y los tipos de convenio. Según determina este precepto, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados a o dependientes de las mismas o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Se añade que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Asimismo, en el apartado 2 a) del mismo artículo, se denomina convenio interadministrativo a los firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Así, el artículo 48.3 de la LRJSP, como requisito para la validez de los convenios indica que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El artículo 49 de la LRJSP regula el contenido de los convenios en estos términos:

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
- 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Por otra parte, por lo que concierne al procedimiento, el artículo 50 de la LRJSP enumera los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, indicando que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Expuesto el régimen jurídico aplicable al proyecto de Convenio, se considera que el texto propuesto cumple con la normativa de aplicación y su contenido reúne cada uno de los apartados que se exigen en virtud del artículo 49 de la LRJSP.

Una vez que ha quedado justificado el cumplimiento de las exigencias expuestas, procede examinar el propio contenido del texto propuesto.

Atendiendo al mismo, además de la exposición, se incorporan al texto del convenio un total de quince cláusulas en las que se abordan su objeto, información objeto de intercambio, servicios de intercambio, control de accesos, responsabilidad por accesos, protección de datos, límites de la cesión, auditorías, facultades de las partes, facultad de revisión de accesos, incumplimientos, régimen jurídico, mecanismos de seguimiento-vigilancia-control, duración-modificación-suspensión-resolución, y régimen económico.

III. CONCLUSIÓN

Atendidas las consideraciones indicadas, informamos favorablemente del Convenio.

Este es el informe del letrado que suscribe, que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica.